



Asamblea General

Sexagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
25 de enero de 2011
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 13ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 18 de octubre de 2010, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. Picco (Mónaco)
más tarde: Sr. Chull-joo Park (Vicepresidente) (República de Corea)

Sumario

Tema 82 del programa: Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados
(*continuación*)

Tema 83 del programa: Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

Tema 84 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

10-58897 (S)



Se ruega reciclar

Se abre la sesión a las 10.10 horas.

Tema 82 del programa: Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (continuación) (A/65/138 y Add.1)

1. **El Sr. Delgado-Sánchez** (Cuba) refirma el compromiso irrestricto de su país con el derecho internacional humanitario y, muy especialmente, con los cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales. En ese contexto, dice que Cuba se opone por una cuestión de principio a los intentos de determinados países de reinterpretar las normas establecidas por dichos instrumentos con el objetivo de evadir su estricto cumplimiento. Los fundamentos éticos que unen a la comunidad internacional en sus esfuerzos por lograr una paz duradera en el mundo y en la lucha contra el terrorismo internacional, el crimen transnacional y otros flagelos que azotan a la humanidad son los mismos que sostienen las regulaciones del derecho internacional humanitario. Por consiguiente, el hecho de que determinados Estados utilicen los conflictos armados como pretexto para violar los preceptos legales del derecho internacional humanitario solo facilita el camino a la proliferación de dichos conflictos y a la propagación del terrorismo internacional y el crimen transnacional.

2. Hoy más que nunca es un imperativo consolidar el régimen jurídico aplicable a los conflictos armados mediante su aceptación universal y, a ese respecto, las Naciones Unidas están llamadas a afianzar el respeto de las normas relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados. Por último, el orador menciona a los esfuerzos de Cuba en materia de difusión y enseñanza del derecho internacional humanitario, en particular en las fuerzas armadas del país y otros organismos estatales, así como su contribución a actividades de capacitación en otros países de la región.

3. **La Sra. Gonzenbach** (Suiza) dice que hay tres desafíos que se plantean en relación con los conflictos armados modernos. El primero es asegurar y mantener el acceso humanitario a las zonas de conflicto armado, cuestión que resulta cada vez más difícil. En 2009, Suiza puso en marcha un proyecto destinado a elaborar instrumentos prácticos para facilitar tal acceso.

4. La importancia creciente de los actores no estatales plantea un segundo desafío, ya que la guerra

se está privatizando cada vez más, tanto por parte de los gobiernos como de los rebeldes. Un análisis de las empresas militares y de seguridad privadas indica que no se diferencian fundamentalmente de otros actores y que también ellas están sujetas al derecho internacional humanitario. Hasta la fecha, 35 Estados han mostrado su apoyo al Documento de Montreux, relativo a las obligaciones jurídicas internacionales y las buenas prácticas pertinentes de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas en situaciones de conflicto armado, que es el resultado de una iniciativa conjunta de Suiza y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Asimismo, Suiza ha alentado a la industria militar a que suscriba un código de conducta de alcance global, que está previsto firmar en noviembre de 2010 en Ginebra.

5. El tercer desafío es asegurar la protección de los civiles. Los combates ya no se libran en campos de batalla aislados sino en zonas habitadas por la población civil. Un análisis del derecho internacional indica que el principal problema es la falta de aplicación de las disposiciones existentes, por lo que a finales de 2009 se creó un órgano nacional para poner remedio a esta situación.

6. Tras observar que los servicios de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta están a disposición de los Estados, la oradora invita a todos los Estados partes en el Protocolo I a que reconozcan la competencia de la Comisión mediante una notificación al depositario. Asimismo, acoge con beneplácito la decisión del Consejo de Seguridad en su resolución 1894 (2009) de considerar la posibilidad de utilizar esos servicios.

7. Con motivo del sexagésimo aniversario de los Convenios de Ginebra en 2009, Suiza y el CICR organizaron una conferencia de expertos para discutir el futuro del derecho internacional humanitario, en la que Suiza se mostró dispuesta a hacer avanzar el debate. Un modo de conseguirlo sería utilizar el sistema de reuniones periódicas.

8. **La Sra. Sidek** (Malasia) dice que, aunque es importante conseguir la adhesión universal a los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos I y II, solo podrán conseguirse verdaderos avances contra la impunidad por las violaciones del derecho internacional humanitario, según aparece codificado en esos documentos y en el derecho internacional

consuetudinario, si la comunidad se mantiene firme y responde con decisión al respecto.

9. Esto se puso claramente de manifiesto en el caso de los ataques de las Fuerzas de Defensa de Israel contra el *Mavi Marmara* y los cinco buques que lo acompañaban en mayo de 2010. La condena global del uso no provocado y desproporcionado de la fuerza armada contra buques civiles no armados que transportaban ayuda humanitaria hizo que el Consejo de Derechos Humanos creara rápidamente una misión internacional de investigación y que el Secretario General estableciera un grupo de investigación. Malasia espera con interés el esclarecimiento de los hechos por la misión y el grupo como base para un análisis jurídico en profundidad de las posibles violaciones del derecho internacional humanitario derivadas del mantenimiento del bloqueo marítimo de la costa de Gaza y los ataques de mayo de 2010.

10. Las leyes de la guerra naval incorporan los principios fundamentales del derecho internacional humanitario, incluidos los de necesidad y proporcionalidad, lo que se refleja en obras de referencia de amplio uso tales como el *Manual de San Remo sobre el derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar*. Los pasajeros y la tripulación del *Mavi Marmara* y los buques que lo acompañaban también tenían derecho a recibir la protección prevista en el Cuarto Convenio de Ginebra, y los ataques indiscriminados contra ellos deben considerarse una violación grave del derecho internacional humanitario.

11. Conforme a las normas que rigen los bloqueos navales, están prohibidos los bloqueos cuyo único objetivo sea provocar el hambre de la población civil o denegarles cualesquiera otros bienes necesarios para su supervivencia, si el daño es excesivo en relación con la ventaja militar que se prevé obtener o si se utilizan para impedir la libre circulación de envíos de socorro. Según los Principios de Helsinki sobre el derecho de la neutralidad marítima, las partes en conflicto han de respetar debidamente el ejercicio de la libertad de la alta mar por los Estados neutrales. Las fuerzas navales también están obligadas a distinguir entre civiles y combatientes y entre objetivos civiles y militares y a limitar los ataques a los objetivos militares. Los ataques no provocados contra buques neutrales deben estar claramente justificados. Se recomienda la adopción de medidas distintas de ataques, como la interceptación y el registro, mientras que la fuerza solo

debe utilizarse como último recurso. Cuando se captura un buque, las protecciones previstas en los Convenios Segundo y Cuarto de Ginebra de 1949 y el Protocolo I siguen aplicándose a las personas que se encuentren a bordo.

12. En el plano interno, Malasia mantiene su compromiso de asegurar el respeto y la adhesión al derecho internacional humanitario. Existe un comité nacional encargado de coordinar la aplicación eficaz del derecho internacional humanitario en Malasia. El Gabinete del Fiscal General ha colaborado con el CICR para establecer un marco jurídico general que facilite la aplicación de los Convenios de Ginebra, en particular la tipificación como delito de las infracciones graves de los Convenios y otros delitos internacionales graves, así como para organizar cinco seminarios destinados a divulgar el conocimiento del derecho internacional humanitario en los distintos organismos, con el fin de que los oficiales competentes comprendan sus funciones en la aplicación del derecho internacional humanitario. El Ministerio de Educación de Malasia, junto con el CICR, ha incorporado el derecho internacional humanitario en los planes de estudio de las escuelas secundarias.

13. **El Sr. Nickles** (Estados Unidos de América) dice que su país está firmemente comprometido con el avance del derecho internacional humanitario. Cuando resulta necesario utilizar la fuerza, existe un interés moral y estratégico en respetar ciertas normas de conducta, y su país considera que debe seguir siendo un abanderado de esas normas en situaciones de guerra. La ley establece que las personas detenidas por los Estados Unidos durante un conflicto armado deben ser tratadas con humanidad. Existe una profunda sintonía entre las fuerzas armadas y los dirigentes civiles en cuanto a su compromiso de respetar y aplicar las prohibiciones que figuran en el artículo 3 común en relación con la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

14. Los Estados Unidos han firmado los Protocolos I y II de los Convenios de Ginebra de 1949, aunque no los han ratificado. Aunque les siguen preocupando mucho numerosos aspectos del Protocolo I, han respetado sus disposiciones en ciertos casos en que sus aliados en coaliciones eran Estados partes y los Estados Unidos consideraban que esas disposiciones reflejaban su derecho y su práctica. El Protocolo II se sometió al Senado de los Estados Unidos en 1987 y sigue pendiente de ratificación.

15. En consonancia con su compromiso con los Convenios de Ginebra, su Gobierno ha adoptado recientemente varias medidas para asegurar el respeto de las normas sobre el trato humano. Así, ha dado instrucciones a los funcionarios del Gobierno para que realicen todos los interrogatorios conforme al manual de operaciones del ejército de los Estados Unidos, está trabajando con el Congreso para reformar la ley que regula las comisiones militares, prohibiendo en particular la admisibilidad de declaraciones obtenidas mediante el uso de tratos crueles, inhumanos y degradantes, y está ofreciendo asistencia a los detenidos bajo custodia de los Estados Unidos en el Afganistán en la tramitación de los procesos de revisión de la detención.

16. Los Estados Unidos han reafirmado su compromiso con el desarrollo y la aplicación del derecho internacional humanitario haciéndose parte en la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado de 1954. Los Estados Unidos, que son desde hace tiempo parte en la Convención sobre ciertas armas convencionales, también lo son actualmente en todos sus protocolos. Asimismo, mantienen su compromiso de negociar un protocolo jurídicamente vinculante sobre las municiones en racimo en el marco de la Convención.

17. **La Sra. Taratukhina** (Federación de Rusia) dice que su país está comprometido con las normas y principios de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 y los considera una fuente muy importante del derecho internacional humanitario. Asimismo, insta a todos los Estados que no son partes en los Protocolos a que se planteen la posibilidad de adherirse a ellos.

18. Subrayando las grandes posibilidades que ofrecen los Protocolos para proteger a categorías vulnerables de la población en situaciones de conflicto armado, la oradora observa que la Comisión Internacional de Encuesta establecida en virtud del artículo 90 del Protocolo I es un órgano que no está debidamente valorado y que podría ser útil en situaciones posteriores a los conflictos. Además, el artículo 7 del mismo Protocolo contempla la posibilidad de convocar reuniones para estudiar los problemas generales relativos a la aplicación de los Convenios y del Protocolo.

19. Los Estados son los principales responsables de asegurar la observancia del derecho internacional humanitario. Por consiguiente, la Federación de Rusia ha incorporado en las instrucciones facilitadas a sus fuerzas armadas los últimos cambios que se han producido en el ámbito del derecho internacional humanitario y la experiencia práctica más reciente en materia de gestión de crisis. Asimismo, ha continuado difundiendo información sobre el derecho internacional humanitario en el ejército mediante programas de capacitación, la elaboración de planes de estudio en las universidades vinculadas con el Ministerio de Defensa y la formación de instructores y expertos en derecho internacional humanitario. Se están elaborando programas de capacitación sobre esa rama del derecho para el personal del Ministerio del Interior y el Ministerio de Situaciones de Emergencia y las universidades ofrecen cursos optativos al respecto, que gozan de gran aceptación.

20. **La Sra. Donsky** (Australia) dice que los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 desempeñan un papel fundamental en el fortalecimiento del corpus vigente de derecho internacional humanitario, ofrecen garantías esenciales a los civiles en muchos tipos de conflictos e imponen limitaciones al modo en que pueden llevarse a cabo las operaciones militares. Australia acoge con beneplácito la entrada en vigor del Protocolo III, que contempla un nuevo emblema de protección para los trabajadores humanitarios desprovisto de connotaciones religiosas o políticas, e insta a todos los Estados a que se hagan partes en los tres Protocolos.

21. Australia es firme partidaria de los objetivos de la Convención sobre Municiones en Racimo y ha prestado apoyo a países afectados por las municiones en racimo en el marco de su estrategia de acción contra las minas. Asimismo, comparte plenamente los propósitos y objetivos de la Corte Penal Internacional y se ha comprometido a aportar fondos al Fondo Fiduciario de la Corte para las víctimas. Australia considera que el CICR es el garante del derecho internacional humanitario y valora positivamente la estrecha colaboración que este último mantiene con los Estados para abordar los retos futuros que se planteen en el ámbito de los conflictos armados.

22. **El Sr. Adi** (República Árabe Siria) dice que una de las paradojas más extraordinarias de las últimas décadas es que, pese al desarrollo del derecho internacional humanitario, se ha incrementado el

sufrimiento de los civiles en los conflictos. Subrayando la base que los Convenios de Ginebra representan de cara a la universalización, el orador menciona el papel desempeñado por el Islam y Europa en un proceso que ha durado siglos y ha culminado en la codificación del derecho internacional humanitario para la protección de los civiles y sus bienes en tiempo de guerra. El resultado de los esfuerzos internacionales a ese respecto se aplica tanto a los débiles como a los poderosos, a los pueblos bajo ocupación lo mismo que a los ocupantes.

23. No obstante, Israel carece de escrúpulos a la hora de violar el derecho internacional humanitario. Desde su establecimiento en 1948, su política ha consistido en tomar como objetivo a civiles e infraestructura, sustituir a habitantes por colonos extranjeros y destruir lugares de culto y monumentos históricos. Además, ha construido un muro de *apartheid* en los territorios palestinos ocupados y, durante sus guerras de agresión, ha torturado a prisioneros y asesinado o enterrado vivos a soldados heridos. La Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza es una más de las numerosas entidades de las Naciones Unidas que han aportado pruebas irrefutables de las graves violaciones de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario cometidas por Israel durante su despiadada incursión en Gaza, violaciones que constituyen crímenes de guerra, cuando no crímenes de lesa humanidad. Por razones que se desconocen, aún no se ha aplicado la recomendación de la Misión de que los Estados partes en los Convenios de Ginebra se reúnan para discutir esas violaciones. ¿A qué escala deben conculcarse los Convenios de Ginebra para que ello se produzca?

24. Las infracciones de los principios más fundamentales del derecho internacional humanitario que Israel comete con impunidad ponen de manifiesto no solo la brutalidad de su ocupación y sus dirigentes sino también la debilidad de las gestiones internacionales para abordar y poner fin a tales violaciones. Dada esa impotencia permanente, las fuerzas de ocupación israelíes incumplen sistemáticamente la legitimidad internacional, como demuestran, entre otros ejemplos, su férrea continuación de los asentamientos, el bloqueo de Gaza, el ataque a la flotilla humanitaria turca en aguas internacionales y el bombardeo de instalaciones de las Naciones Unidas. En abierto desafío a los progresos alcanzados en el derecho internacional humanitario,

Israel está retrocediendo en el tiempo con su concepción de un “Estado de carácter judío” como antesala de un nivel aún mayor de depuración racial y castigo colectivo —delitos que al parecer Israel puede cometer impunemente.

25. En el Golán sirio ocupado, Israel utiliza los mismos métodos de intimidación y agresión: destruir aldeas donde viven miles de ciudadanos sirios para construir asentamientos ilegales, modificar la demografía, contaminar el medio ambiente con el almacenamiento bajo tierra de desechos nucleares e impedir el acceso de los ciudadanos a los recursos naturales sirios. Sentando un pésimo precedente, reservó sus municiones más mortíferas para el sur del Líbano, donde lanzó deliberadamente más de un millón de bombas de racimo apenas dos días antes de que cesaran las hostilidades. La prueba decisiva a que actualmente se enfrenta el régimen de derecho internacional humanitario, incluido el Consejo de Derechos Humanos y otros órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, es establecer mecanismos para hacer cumplir los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales.

26. **El Sr. Charles** (Trinidad y Tabago) dice que su país se hizo parte en los Protocolos I y II en julio de 2001 y que formuló una declaración aceptando la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta. Asimismo, acoge favorablemente la decisión de la Asamblea General de conceder la condición de observador a la Comisión.

27. Para asegurar la aplicación de los Protocolos, su país ha creado un comité interministerial encargado de promover el respeto y el conocimiento del derecho humanitario entre el personal militar, los agentes de policía y los estudiantes de las instituciones de enseñanza secundaria y superior. Ese comité también es responsable de examinar otros tratados de derecho humanitario con el fin de recomendar su ratificación. Otra de las medidas para promover la adhesión al derecho internacional humanitario son las gestiones desplegadas por su país para ratificar la Convención sobre Municiones en Racimo.

28. Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales son un importante complemento del derecho internacional humanitario. Los principios que se consagran en ellos han sido completados y desarrollados desde su adopción, entre otros órganos por la Corte Penal Internacional. La decisión adoptada

en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el sentido de incorporar nuevos crímenes de guerra es testimonio del compromiso de los Estados partes de enjuiciar los incumplimientos graves del derecho internacional humanitario.

29. Dado el escaso número de Estados que han enviado respuestas en relación con la resolución 63/125, debería elaborarse un formulario en el que se indicara la información más relevante que debe presentarse. Los Estados y la Secretaría deberían recabar el apoyo del CICR para elaborar directrices sobre la materia, y el actual proyecto de resolución debería incluir la debida mención al respecto.

30. *El Sr. Chull-joo Park (República de Corea), Vicepresidente, asume la Presidencia.*

31. **La Sra. Blum** (Colombia) dice que Colombia es parte en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos I y II, y se encuentra en el proceso de adopción del Protocolo III. Además, su Gobierno presentó recientemente su informe inicial conforme a lo previsto en el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en el que es parte.

32. A nivel nacional, Colombia ha aprobado un plan de educación en derechos humanos, que incluye formación sobre instrumentos de derecho internacional humanitario. El Ministerio de Defensa continúa aplicando una política integral de derechos humanos y derecho internacional humanitario; en casos de infracción, su Gobierno ha aplicado sanciones con absoluto rigor y sujeción al estado de derecho. La instrucción sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario en las fuerzas armadas de Colombia ha sido reconocida por organismos internacionales como el CICR, y se ha introducido un modelo único pedagógico para asegurar que en la toma de decisiones operacionales se respeten los marcos legales aplicables. En 2009, Colombia publicó un manual de derecho operacional, con la asesoría entre otros del CICR, que ofrece a las fuerzas militares las herramientas necesarias para asegurar la juridicidad de las operaciones, así como criterios orientadores para determinar cuál es el uso de la fuerza apropiado para contrarrestar amenazas en distintos entornos. Su Gobierno también está desarrollando un programa de reparación a las víctimas de la violencia generada por

los grupos armados ilegales, y el Presidente recientemente presentó un proyecto de ley de reparación a víctimas en el Congreso de la República.

33. La cooperación internacional contribuye a que los Estados dispongan de mayores capacidades en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos de derecho internacional humanitario. Colombia apoya plenamente la labor de los órganos internacionales con mandatos específicos relacionados con el seguimiento y la evaluación de la aplicación de las normas de derecho internacional.

34. **El Sr. Appreku** (Ghana) dice que su país es parte en varios tratados que promueven el respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario, incluida la Convención sobre Municiones en Racimo y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Ghana se hizo parte en los Convenios de Ginebra de 1949, un año después de obtener su independencia, y en 2009 aprobó una ley por la que incorporó esos instrumentos y los Protocolos I y II en su derecho interno.

35. La referida ley es vinculante y otorga competencia en relación con todas las personas que hayan cometido infracciones graves del derecho internacional humanitario, incluidos el asesinato doloso, la tortura, las lesiones graves o la destrucción generalizada de bienes, y la apropiación de bienes que no esté justificada por criterios de necesidad militar. La ley también contempla la aprobación de legislación complementaria para asegurar la debida identificación de las personas y los lugares que deben ser protegidos y el respeto de las garantías fundamentales y procesales durante los conflictos armados, así como para determinar el diseño de las banderas, los emblemas y las insignias militares. Por último, el orador reconoce la asistencia facilitada por el CICR a la hora de incorporar los Protocolos en el derecho interno.

36. **La Sra. Schonmann** (Israel) dice que, como Estado democrático, Israel está comprometido con los postulados del derecho internacional, incluso en relación con sus enemigos más implacables — terroristas que, por su parte, incumplen flagrantemente ese derecho. Prueba del compromiso de Israel con el derecho internacional humanitario es el análisis jurídico a que somete todas sus operaciones militares, tanto antes como durante el desarrollo de las

hostilidades, su disposición a realizar investigaciones independientes de presuntas violaciones de las leyes de la guerra, su voluntad de compartir las conclusiones de tales investigaciones con la comunidad internacional y el puntual control que llevan a cabo sus tribunales en el marco de un sistema judicial independiente.

37. Reconociendo la responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas a la hora de promover el cumplimiento de las normas y los principios humanitarios y encomiando, en particular, al CICR por su excepcional labor en este ámbito, la oradora se lamenta de que uno de los principales órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas —el Consejo de Derechos Humanos— haya traicionado repetidamente esa responsabilidad prefiriendo ignorar las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo mientras se dedica a impugnar de modo obsesivo la legitimidad del Estado de Israel. En este contexto, deplora las conclusiones sesgadas y basadas en motivos políticos de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto en Gaza, que carecen de toda credibilidad y han sido comprensiblemente rechazadas por numerosos Estados.

38. Es lamentable que ciertos países hayan decidido explotar el actual período de sesiones para defender una agenda política particular, que no guarda relación alguna con la promoción del derecho internacional. Aunque la oradora prefiere abstenerse de responder a las acusaciones infundadas que se han dirigido a su país, observa que sus críticos más acérrimos son, ellos mismos, violadores sistemáticos de los derechos humanos y lamenta el “ostensible silencio” con el que, en su opinión, se ha respondido a los atentados terroristas contra ciudadanos israelíes. Por último, insta a la Comisión a que siga siendo un foro respetable en el que se intercambien opiniones jurídicas y evite el lenguaje partidista y degradante que se ha utilizado en el actual período de sesiones.

39. **El Sr. Sharifov** (Azerbaiyán) dice que, aunque su país aún no es parte en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, se adhiere a los principios y normas del derecho internacional humanitario. Debido a su propia experiencia práctica sobre el efecto de los conflictos armados en las poblaciones civiles, está especialmente interesado en las cuestiones de las personas desaparecidas, en particular los niños, y la liberación de mujeres y niños tomados como rehenes. Citando el párrafo 4 del informe del Secretario General sobre la protección de

los civiles en los conflictos armados (S/2009/277), el orador observa que las medidas prácticas aún van a la zaga de la formulación de normas y criterios internacionales para la protección de los civiles, en particular las mujeres y los niños, en situaciones de conflicto armado. La adopción de nuevas medidas para fortalecer esa protección ha de ser una prioridad absoluta para las Naciones Unidas.

40. Debe prestarse especial atención a los efectos en la protección de los civiles de fenómenos como el desplazamiento de la población, la ocupación militar extranjera y los intentos de modificar el equilibrio demográfico en los territorios ocupados. Los órganos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad, deben atribuir más importancia a la aplicación práctica del derecho de retorno, que permitiría rechazar categóricamente cualquier ganancia derivada de la depuración étnica y constituiría una significativa medida de justicia en favor de los desplazados de sus hogares.

41. Hay que asegurar que tanto los responsables individuales como las partes en conflicto rindan cuentas por las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos. Poner fin a la impunidad es esencial no solo para establecer la responsabilidad penal individual por delitos graves sino también para conseguir una paz y una reconciliación sostenibles y garantizar la reparación de las víctimas.

42. **El Sr. Mwanyula** (Malawi) destaca la importancia de respetar el derecho internacional humanitario en los conflictos armados y, en particular, de observar las disposiciones de los Protocolos adicionales por todas las partes en conflictos. En ese contexto, observa que los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos I y II forman parte del derecho interno de Malawi. Asimismo, Malawi ha tomado amplias medidas para incorporar el derecho internacional humanitario en los planes de estudio y la instrucción de su personal militar y ha declarado que ese derecho es una asignatura básica en todos los niveles del plan de estudios de su nuevo Centro de Estudios de Seguridad de la Universidad de Mzuzu.

43. El compromiso de Malawi con la promoción del derecho internacional humanitario quedó de manifiesto con la ratificación en septiembre de 2009 de la Convención sobre Municiones en Racimo y los progresos realizados para la incorporación en su

derecho interno de la Convención de Ottawa sobre las minas antipersonal. Por último, el orador reitera la disposición de su país a cooperar con el CICR y las sociedades de la Cruz Roja de otros países para divulgar y aplicar el derecho internacional humanitario en los planos nacional e internacional.

44. **El Sr. Baghaei Hamaneh** (República Islámica del Irán) dice que su país, que ha sufrido con intensidad los efectos de la agresión militar, reconoce plenamente el papel indispensable del derecho internacional humanitario y, en particular, las disposiciones de los cuatro Convenios de Ginebra para reducir al mínimo los efectos adversos de los conflictos armados. Aunque universalmente se reconoce que los Convenios de Ginebra son uno de los grandes logros de la civilización, queda mucho por hacer para asegurar la plena aplicación de sus disposiciones.

45. En ese contexto, la República Islámica del Irán considera que la exigencia de responsabilidad por la infracción de los Convenios es esencial para asegurar el respeto de sus disposiciones y llama la atención sobre las graves violaciones del derecho internacional humanitario en su región, en particular en el territorio palestino ocupado, donde el régimen ocupante está vulnerando abiertamente los Convenios en el marco de su agresión militar contra la población, tomando como objetivos escuelas, hospitales e incluso las instalaciones de las Naciones Unidas. Por otra parte, el inhumano bloqueo de Gaza perpetrado por ese mismo régimen sigue causando sufrimientos a la población inocente de la región, y la República Islámica del Irán subraya la importancia de dar seguimiento a las conclusiones de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto en Gaza y las recomendaciones de la Asamblea General que figuran en sus resoluciones 64/10, de 5 de noviembre de 2009, y 64/254, de 26 de febrero de 2010. También debe estudiarse seriamente el informe de la Misión internacional de determinación de hechos encargada de investigar las violaciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, resultantes de los ataques israelíes contra la flotilla que transportaba asistencia humanitaria (A/HRC/15/21), presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 15º período de sesiones.

46. El orador reafirma el apoyo de la República Islámica del Irán a la prohibición definitiva de la producción, el almacenamiento y el empleo de todas

las armas de destrucción en masa y deplora que algunos países sigan manteniendo y perfeccionando sus arsenales nucleares, que constituyen la peor categoría de ese tipo de armas.

47. Por último, el orador pasa revista a los amplios esfuerzos desplegados por la República Islámica del Irán para promover y difundir el conocimiento del derecho internacional humanitario, en particular en las fuerzas armadas, y, en ese contexto, también encomia la extraordinaria contribución del CICR a la causa del derecho internacional humanitario.

48. **El Sr. Umana** (Nigeria) dice que su país ha ratificado los Convenios de Ginebra y firmado los Protocolos I y II. A lo largo de 50 años de participación en operaciones de mantenimiento de la paz, su personal militar se ha guiado por los principios fundamentales consagrados en el derecho internacional humanitario, que se han integrado en buena medida en los programas de capacitación de oficiales y soldados. El ejército de Nigeria también cumple las directrices sobre las fuerzas de las Naciones Unidas en lo que atañe al respeto del derecho internacional humanitario, elaboradas por el CICR, con quien ha trabajado en estrecha colaboración. Por otro lado, Nigeria ha firmado la nueva Convención sobre Municiones en Racimo y es una de las altas partes contratantes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

49. Las situaciones en las que poblaciones civiles, especialmente en África, experimentan violaciones graves de los Convenios de Ginebra y los Protocolos I y II son abominables. Convencida de que debe hacerse más para asegurar la protección de los civiles, especialmente las mujeres y los niños, Nigeria ha firmado el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

50. **La Sra. Loza** (Nicaragua) dice que su país está completamente comprometido con el derecho internacional humanitario, como demuestra la existencia y funcionamiento, desde 1999, de una comisión nacional encargada de promover y aplicar ese derecho y de realizar actividades conexas de promoción y capacitación. Asimismo, se ha incluido en el nuevo código penal del país un capítulo completo sobre delitos contra el orden internacional, que

contiene los crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario. Nicaragua también ha adoptado un código penal militar que incluye, entre otros aspectos, los delitos tipificados dentro de los Convenios de Ginebra. En este contexto, la oradora expresa agradecimiento por la labor del CICR y apoya la idea de elaborar un formulario que sirva de guía a los Estados y facilite las actividades de la Secretaría.

51. En cuanto a la cuestión del derecho de la guerra, la oradora observa que los conflictos armados modernos han dejado de ser el enfrentamiento regular entre ejércitos y se caracterizan cada vez más por métodos inaceptables desde del punto de vista ético, jurídico y de los derechos humanos. Junto a esto, los elevados presupuestos militares de algunos países, que superan sus gastos en políticas sociales, plantean un reto que va más allá del componente jurídico para suscitar cuestiones esencialmente éticas y, en última instancia, el tema de la supervivencia misma. Por consiguiente, Nicaragua no solo defiende un desarme total y completo, que incluya las armas convencionales de destrucción masiva, sino que cree firmemente en la solución de las controversias por medios pacíficos.

52. **El Sr. Young** (Observador del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)) acoge con beneplácito los continuos progresos en la adhesión de Estados a los Protocolos adicionales, que constituyen la auténtica base del derecho internacional humanitario, e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen los Protocolos lo antes posible con el fin de mejorar la protección de las víctimas de los conflictos armados dondequiera que tengan lugar. La reciente adopción y entrada en vigor de la Convención sobre Municiones en Racimo ilustra la adaptabilidad del derecho internacional humanitario a las realidades prácticas sobre el terreno.

53. Un amplio estudio realizado por el CICR a lo largo de dos años llega a la conclusión de que hay cuatro áreas de especial preocupación con respecto al estado actual del derecho internacional humanitario: la protección de las personas privadas de libertad, especialmente en conflictos armados no internacionales; los mecanismos de control para asegurar el respeto del derecho internacional humanitario y las reparaciones a las víctimas de violaciones; la protección de los desplazados internos; y la protección del medio natural. El CICR invita a los

Estados y otras partes interesadas a que participen en un diálogo sobre el seguimiento de esas conclusiones.

54. Tras presenciar cómo la creciente participación de civiles en operaciones militares ha difuminado la distinción entre objetivos militares legítimos y personas que deben gozar de protección frente a ataques militares, el CICR ha publicado recientemente orientaciones interpretativas sobre la participación directa en hostilidades. Aunque no son jurídicamente vinculantes, pueden ser utilizadas por Estados, grupos armados no estatales, profesionales y círculos académicos para contribuir a proteger a la población civil de los peligros de la guerra. Una iniciativa similar es el Documento de Montreux de 2008, que reafirma la obligación de los Estados de asegurar que las empresas militares y de seguridad privadas que intervienen en conflictos armados respeten el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos.

55. El derecho humanitario solo puede cumplir su objetivo de proteger a las víctimas de los conflictos armados cuando existe la voluntad política de aplicarlo: el incumplimiento de sus normas es la principal causa de sufrimiento durante los conflictos armados. Conforme a diversos tratados, los Estados tienen la obligación de armonizar su marco jurídico y su práctica interna con el derecho humanitario. Los Estados partes en el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra deben formular la declaración prevista en su artículo 90 y, cuando proceda, utilizar los servicios de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta. Por último, el mayor número posible de Estados debe presentar informes con arreglo a lo dispuesto en la resolución 63/125 de la Asamblea General.

56. **La Sra. Campbell** (Observadora de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta) dice que, en su calidad de órgano imparcial para la investigación de presuntas violaciones del derecho internacional humanitario, la Comisión necesita un mandato específico de las partes en conflicto o de un órgano competente de las Naciones Unidas. La Asamblea General ha pedido repetidamente a los Estados que utilicen los servicios de la Comisión cuando proceda, y el Consejo de Seguridad, en su resolución 1894 (2009), ha indicado su intención de considerar la posibilidad de hacer uso de la Comisión.

57. La determinación de los hechos es un componente indispensable de la moderna gestión de las crisis, especialmente en situaciones de conflicto armado, pero cuando se ha establecido más de una misión de investigación respecto de un mismo hecho, los mandatos y las conclusiones a menudo han carecido de coherencia y han generado controversia. La coherencia sería mayor si el órgano competente creado en virtud de un tratado fuera el encargado de realizar las investigaciones necesarias de cualquier denuncia de violación del derecho internacional humanitario.

Tema 83 del programa: Examen de medidas eficaces para mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (A/65/112 y Add.1)

58. **El Sr. Janssens de Bisthoven** (Bélgica), que interviene en nombre de la Unión Europea; los países candidatos Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía; los países del proceso de estabilización y asociación Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Serbia; y, además, Armenia, Georgia, la República de Moldova y Ucrania, dice que la Unión Europea está profundamente preocupada por los continuos atentados contra las misiones diplomáticas y consulares y su personal, como pone de relieve el informe del Secretario General (A/65/112). El orador condena enérgicamente cualquier ataque que se dirija deliberadamente contra las misiones diplomáticas y consulares y los representantes de las organizaciones internacionales, que deben ser castigados con penas de la mayor gravedad y contra los que los Estados Miembros deben tomar todas las medidas posibles. Si, no obstante, tales ataques se producen, deben investigarse y enjuiciarse con firmeza y, a tal fin, ha de establecerse un diálogo entre los Estados Miembros y las misiones diplomáticas acreditadas en sus territorios. Los Estados Miembros deben adoptar el procedimiento de información que se describe en la resolución 63/126 de la Asamblea General, ya que facilitará el intercambio de información y la creación de conciencia al respecto, lo cual puede contribuir a impedir futuros ataques contra las misiones diplomáticas y consulares.

59. **El Sr. Eriksen** (Noruega), en nombre de los países nórdicos, observa que la obligación de proteger a los emisarios extranjeros forma parte desde hace mucho tiempo de los sistemas jurídicos de todas las culturas. Hoy, sin embargo, esa protección debe

extenderse también a los representantes de las organizaciones internacionales e intergubernamentales. Desde un punto de vista histórico, el principio subyacente de protección diplomática y consular tenía por objeto garantizar los cauces de comunicación entre los Estados, aunque ello no va en menoscabo de la obligación de los representantes diplomáticos y consulares de observar las leyes y reglamentos del Estado receptor.

60. Los actos de violencia contra las misiones diplomáticas y consulares o los representantes de organizaciones internacionales o intergubernamentales no deben quedar impunes: de ahí la necesidad de estrechar la cooperación y el intercambio de información entre los países. Al tiempo que acogen favorablemente que cuatro nuevos Estados se hayan hecho partes en los instrumentos relativos a la protección y seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, los países nórdicos hacen un llamamiento a todos los Estados que faltan por hacerlo para que se adhieran a ellos. Los procedimientos de información descritos en la resolución 63/126 de la Asamblea General deben respetarse a fin de concienciar a todo el mundo sobre las violaciones de la seguridad del personal y los locales diplomáticos y consulares.

61. **La Sra. Zhou Lulu** (China) observa que las misiones diplomáticas y consulares y su personal tienen la importante responsabilidad de promover el intercambio entre los Estados y desempeñan una función esencial en el mantenimiento de la normalidad en las relaciones internacionales. Los continuos ataques contra las misiones y su personal son lamentables y China los condena.

62. Según las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Relaciones Consulares, la principal responsabilidad del Estado receptor es la responsabilidad de proteger. Dicho Estado debe tomar medidas preventivas y promover el intercambio de información para impedir actos que puedan poner en peligro la seguridad del personal diplomático y consular. Asimismo, debe tipificar como delito los actos que causen daños a las misiones diplomáticas y consulares y su personal conforme a su derecho interno y establecer o mejorar sus sistemas de investigación y enjuiciamiento de esos actos para asegurar que sus responsables sean debidamente castigados. Por último, debe rendir cuentas en caso de que incumpla las

obligaciones, especialmente la de prevención, que le incumben en virtud de las dos convenciones citadas.

63. **El Sr. Delgado-Sánchez** (Cuba), tras condenar inequívocamente las continuas transgresiones de la seguridad de las misiones diplomáticas y su personal, observa que la propia Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas ha sido víctima de varios incidentes que han puesto en peligro la seguridad de sus funcionarios. El orador hace un llamamiento a todos los Estados para que cumplan con sus obligaciones según la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 1973, y describe las medidas legislativas y de otra índole adoptadas por Cuba para castigar e impedir tales delitos y asegurar que todos los diplomáticos en ese país disfruten de un clima de tranquilidad y seguridad para el desempeño de sus funciones. Por último, reitera el apoyo de su delegación al mantenimiento del tema en el programa de la Comisión y a su consideración bienal.

64. **El Sr. Cheah** (Malasia) dice que su país siempre ha subrayado la responsabilidad de los países anfitriones de ofrecer seguridad y protección apropiadas a las misiones diplomáticas y consulares y sus representantes. Durante el año precedente, tuvo la fortuna de que los países anfitriones prestaran la asistencia necesaria a sus diplomáticos y personal en dos de sus misiones en las que se produjeron incidentes. En cada caso, la cuestión se resolvió satisfactoriamente mediante discusiones bilaterales en un espíritu de buena voluntad y cooperación sin necesidad de que interviniera la comunidad internacional.

65. Por su parte, el Gobierno de Malasia reitera su compromiso de proteger en su territorio la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como de las misiones y representantes con estatuto diplomático ante organizaciones internacionales intergubernamentales. Malasia seguirá haciendo todo lo posible para facilitar la protección necesaria a tal fin y para asegurar que cualquier violación sea castigada conforme a sus leyes.

66. **La Sra. Al Hell** (Qatar) dice que, además de las convenciones internacionales pertinentes, la cooperación constructiva y el respeto mutuo son

fundamentales para facilitar las buenas relaciones entre los Estados. La seguridad de los representantes diplomáticos y consulares, junto con la de sus familias y bienes, es esencial para el adecuado desempeño de sus funciones. Por consiguiente, es vital examinar modos de abordar e impedir cualquier posible amenaza al respecto.

67. Qatar condena todos los actos de violencia contra los representantes y las misiones diplomáticas y consulares y le preocupa la falta de respeto de su inviolabilidad. Sería útil que más Estados presentaran información y opiniones sobre el tema de la protección diplomática y consular y la seguridad. Qatar, que ha ratificado todos los instrumentos internacionales enumerados en la parte IV del informe (A/65/112) y adoptado todas las medidas y disposiciones necesarias para garantizar la seguridad de las misiones y su personal, se complace en afirmar que en el período a que se refiere el informe no se han producido violaciones de esa seguridad en su territorio. Los Estados están obligados a tomar todas las medidas de seguridad y protección pertinentes con arreglo al derecho internacional y a poner a disposición de la justicia a quienes cometan actos delictivos. La oradora confía en que las consultas continuas de la Comisión sobre el presente tema culminen en la elaboración de recomendaciones eficaces para estabilizar y fortalecer unas relaciones amistosas y de cooperación entre los Estados.

Tema 84 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización
(A/65/33, A/65/214 y A/65/217)

68. **El Sr. Sorreta** (Filipinas), Presidente del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, presenta el informe del Comité (A/65/33) sobre su período de sesiones de 2010 e indica que entre las cuestiones debatidas por este último destacan la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones; la reafirmación de algunos principios relativos al efecto y a la aplicación de las sanciones; el fortalecimiento del papel de la Organización; una petición a la Corte Internacional de Justicia para que emita una opinión consultiva; y los métodos de trabajo del Comité.

69. El Comité acordó formular las recomendaciones que figuran en el párrafo 45 de su informe, a raíz de su

examen del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*. El Comité también discutió dos nuevas propuestas tituladas, respectivamente, “Principios y medidas prácticas/mecanismo para fortalecer y asegurar una cooperación más eficaz entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en materia de prevención y solución de conflictos, consolidación de la paz y mantenimiento de la paz después de los conflictos, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas” y “Mecanismo especial para el estudio sobre la relación funcional de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social con el Consejo de Seguridad”.

70. **El Sr. Mikulka** (Secretario de la Comisión), que interviene en su calidad de Director de la División de Codificación, resume los avances conseguidos en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y dice que se ha distribuido un diagrama actualizado que ilustra la situación de dicho *Repertorio*. En 2010, se terminó de elaborar el volumen IV del Suplemento núm. 9, que fue presentado para su traducción y publicación. También ha concluido la redacción de nuevos estudios respecto del volumen II de los Suplementos núms. 7, 8 y 9, así como del volumen VI del Suplemento núm. 9. En total, se han publicado 28 volúmenes, se han terminado 8, que han sido presentados para su traducción y publicación, y hay 14 pendientes de finalizar, 11 de los cuales se encuentran en distintas etapas de preparación. No se ha elaborado ningún estudio para el volumen III de los Suplementos núms. 7 a 10.

71. Por otra parte, se ha comenzado a trabajar en el Suplemento núm. 10, que abarca el período de 2000 a 2009. Partiendo de la experiencia adquirida en la preparación de los anteriores Suplementos, se ha decidido que la ampliación del período analizado a 10 años permitirá seguir simplificando los estudios y aumentará la utilidad del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* para los Estados Miembros, los profesionales y la comunidad académica, al acercar los estudios al momento actual. Se ha completado un total de 11 estudios y se están elaborando varios más.

72. Los estudios de los 37 volúmenes finalizados y los relativos a Artículos concretos de la Carta están disponibles en el sitio web de las Naciones sobre el

Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas. Se han terminado tres estudios sobre los Artículos 2 y 62 de la Carta, destinados a los volúmenes I y IV del Suplemento núm. 10, con la cooperación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Columbia. Un grupo de estudiantes participa actualmente en la elaboración de otros cuatro estudios para su inclusión en el volumen IV del Suplemento núm. 10. La colaboración permanente que se mantiene con instituciones académicas de países francófonos ha permitido finalizar tres estudios adicionales para el volumen II del Suplemento núm. 9 y uno más para el volumen VI del Suplemento núm. 9. La cooperación con instituciones académicas se ha ampliado a la Universidad de Ottawa, y un equipo de estudiantes de nivel avanzado, supervisados por un profesor de derecho, trabaja actualmente en varios estudios relativos a los volúmenes I y II del Suplemento núm. 10. Aunque la Secretaría tiene la intención de seguir sirviéndose de instituciones académicas para elaborar los estudios del referido *Repertorio*, es ella la última responsable de la calidad y la preparación definitiva de todos los estudios.

73. Se ha enviado una nota verbal a todas las misiones permanentes ante las Naciones Unidas, recordándoles el llamamiento efectuado por la Asamblea General para que realicen contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido en virtud de la resolución 59/44, con el fin de eliminar el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*. En el año precedente se recibieron contribuciones de los Gobiernos de Chile, Luxemburgo y Turquía. El fondo fiduciario dispone actualmente de unos 58.000 dólares. Parte de los fondos disponibles se ha utilizado para financiar los trabajos de dos consultores en relación con la elaboración de tres estudios destinados al volumen II de los Suplementos núms. 7, 8 y 9, lo que ha permitido completar el volumen II del Suplemento núm. 7, que pronto se presentará para su traducción y publicación. Se espera que la conclusión, en los meses siguientes, de los dos estudios restantes permitirá que la Secretaría finalice también el volumen II de los Suplementos núms. 8 y 9.

74. **El Sr. Boventer** (Subdivisión de Investigaciones sobre las Prácticas del Consejo de Seguridad y sobre la Carta, Departamento de Asuntos Políticos) presenta información actualizada a la Comisión sobre el estado del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo*

de Seguridad, y dice que la Subdivisión ha trabajado simultáneamente en la elaboración de los Suplementos 14° y 15°, que abarcan el período comprendido entre 2000 y 2007, y el 16° Suplemento, relativo a los años 2008 y 2009. Asimismo, ha sentado las bases para preparar el 17° Suplemento, que abarcará los años 2010 y 2011.

75. Se ha finalizado el 14° Suplemento (2000-2003), que está disponible en su versión preliminar en el sitio web del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*. También se han terminado los capítulos procesales y constitucionales del 15° Suplemento, que están disponibles en su versión preliminar en el sitio web del citado *Repertorio*. Además, se ha incluido en dicho sitio la mayoría de las secciones del capítulo final de ese Suplemento, que ofrecen una relación cronológica del examen por el Consejo de los temas que figuran en su orden del día, y el resto del capítulo se concluirá a finales de año.

76. Está previsto que los primeros estudios del 16° Suplemento se incluyan pronto en el sitio web, en parte como consecuencia de las iniciativas para mejorar la eficiencia aplicadas desde 2007. La Subdivisión también ha venido sentando las bases para elaborar el 17° Suplemento (2010-2011) rastreando e identificando la práctica más reciente del Consejo de Seguridad en las bases de datos internas.

77. El 11° Suplemento (1989-1992) puede consultarse actualmente en todos los idiomas oficiales, excepto el árabe, que se publicará la semana siguiente. Está previsto que el 12° Suplemento (1993-1999) se publique en inglés a finales de año, tras lo cual se publicará en los demás idiomas, y se confía en que la versión en inglés del 13° Suplemento esté disponible a finales de 2011. La Subdivisión sigue colaborando con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias para reducir aún más el tiempo que transcurre entre la finalización de un Suplemento y su publicación en los seis idiomas oficiales.

78. Nuevos capítulos y estudios de casos se incluyen periódicamente en el sitio web del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, cuyo diseño se está renovando por completo para ofrecer un acceso más rápido a la información y permitir que los usuarios consulten más fácilmente datos de diferentes períodos y Suplementos. La versión beta del sitio web reformado estará disponible en inglés a finales de 2010. La Subdivisión sigue recibiendo un importante

número de solicitudes de información sobre la práctica del Consejo de Seguridad a través del sitio web del *Repertorio* y recientemente ha creado una cuenta de correo electrónico dedicada específicamente a tramitar tales solicitudes.

79. El orador expresa su gratitud a los Estados Miembros que han apoyado la labor de la Subdivisión aportando contribuciones al fondo fiduciario para poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, en particular el Congo, Irlanda, la Jamahiriyá Árabe Libia, Luxemburgo, México, Singapur y Turquía. La Secretaría también agradece a Alemania y Noruega su patrocinio de expertos asociados.

80. **El Sr. Baghaei Hamaneh** (República Islámica del Irán) expresa preocupación por la falta de progresos en relación con el volumen III de los Suplementos núms. 7 a 10 del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y solicita información sobre los planes de la Secretaría para eliminar el retraso en su publicación.

81. **El Sr. Mikulka** (Secretario de la Comisión) dice que, efectivamente, no tiene constancia de que se hayan iniciado los estudios relativos al volumen III de los Suplementos núms. 7 a 10.

82. **El Sr. Boventer** (Subdivisión de Investigaciones sobre las Prácticas del Consejo de Seguridad y sobre la Carta, Departamento de Asuntos Políticos) dice que, aunque la Subdivisión es consciente del retraso en cuestión, varios años antes el a la sazón Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos tomó la decisión de que, dada la escasez de recursos disponibles, la atención debía centrarse en poner al día el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.